

ORD. N° 202

MAT.: Solicitud de que no se autorice el pago del impuesto a la herencia con bienes de la masa hereditaria.

Cont.: XXXX, RUT yyyy

PROVIDENCIA, 12.06.2012.

DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

A : SRA. YYYYY,
Xxxxx, Las Condes.

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación de fecha 04.05.2012, en la cual señala que, en representación de doña XXX, PPP y MMM, en comprobante de lo cual acompaña protocolización de mandatos especiales otorgados por tales personas, viene en hacer presente que el Servicio de Registro Civil concedió la posesión efectiva de don YYYYY, RUT xxxxx, la cual se inscribió a fjs. xxx de 2012, conferida por la Resolución Exenta N° xxx de xxx, siendo rectificadora con fecha xxx, en la cual sus representados fueron incorporados como herederos a la solicitud de posesión efectiva mediante rectificación presentada por el solicitante, don ZZZZ, dado que ellos ostentan la calidad de hijos del causante, y que tanto la solicitud como su rectificación no fueron suscritas por ninguno de sus representados, ni por alguien que los representara legítimamente.

Añade que la posesión efectiva fue solicitada sin beneficio de inventario, lo cual no se condice con los intereses de sus representados, quienes manifestaron al Director del Registro Civil de Valparaíso, mediante presentación de 13.04.2011, que ellos aceptaban la posesión efectiva de la herencia de su padre, en lo que a ellos corresponde, con beneficio de inventario; haciendo presente a dicho Servicio que ellos no autorizan que el pago del impuesto a la herencia de los bienes ya inventariados o por inventariarse se efectúe con fondos de la misma masa hereditaria, mientras no exista completa claridad de la totalidad de bienes de propiedad del causante.

En razón de lo anterior, solicita al Servicio de Impuestos Internos en su calidad de autoridad competente para conocer del pago del impuesto a la herencia quedada al fallecimiento del causante y autorizar el eventual pago del mismo con fondos existentes entre los bienes de la sucesión, que no se autorice que el pago del impuesto a la herencia de los bienes ya inventariados o por inventariarse se efectúe con fondos de la misma masa hereditaria.

En relación a la materia consultada, cumplo con informarle lo siguiente:

1.- Conforme con lo establecido en el artículo 50 bis de la Ley N° 16.271, sobre Impuesto de Herencias y Donaciones, cada asignatario deberá declarar y pagar el impuesto que grava su asignación, agregando el inciso 2° que "Cualquier asignatario podrá declarar y pagar el impuesto que corresponda a todas las asignaciones, extinguiendo la totalidad de la deuda por concepto del impuesto que establece esta ley. El asignatario que hubiese efectuado el pago, tendrá derecho a repetir en contra de los demás obligados a la deuda."

Asimismo, el art. 58 de la mencionada ley, señala que "Aun antes de estar pagado o garantizado el pago y siempre que, a juicio del Servicio, no hubiere menoscabo del interés fiscal, esta Oficina podrá autorizar la enajenación de determinados bienes, bajo las condiciones que ella misma señale."

2.- Por su parte, la Circular N° 19, de Abril de 2004, que imparte instrucciones sobre los procedimientos de determinación y pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte y donaciones, indica que la declaración del impuesto debe realizarse ante la Unidad del SII en cuya jurisdicción se sitúe el domicilio

del solicitante y que a ella debe acompañarse una copia del formulario 4423 y el Certificado de Posesión Efectiva que entregue el Registro Civil.

3.- De acuerdo a lo anterior, dado que no se ha acompañado a su presentación copia del Certificado de Posesión Efectiva para determinar el domicilio del solicitante, la cual habría sido concedida por el Servicio de Registro Civil, Oficina Regional de Valparaíso, y habiéndose comprobado que ante esta Dirección Regional no se ha presentado la posesión efectiva del causante Sr. YYYY, para efectos de la determinación del impuesto a la herencia que pudiera gravar a sus herederos, no es posible que esta Dirección Regional pueda acceder a lo solicitado en cuanto a no autorizar que el pago del impuesto que eventualmente pueda afectarles, sea pagado con bienes de la sucesión; debiendo agregar que dicha autorización debe ser conferida por la Dirección Regional o Unidad del Servicio ante la cual se hayan presentado los antecedentes necesarios para la determinación y giro del impuesto de herencias que corresponda a la sucesión.

Saluda atentamente a usted,

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**